

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver expediente número **61/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICIA URBANA ESTATAL** adscrita a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**.

SuXXXXX: Refiere el quejoso **XXXXX**, que el día 6 de junio de 2015 fue detenido y golpeado por elementos de la Policía Urbana Estatal, sin que mediara justificación suficiente para tales actos de molestia, hechos que tuvieron verificativo en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria:

XXXXX se inconformó en contra de elementos de la Policía Urbana Estatal, pues señaló que el día 06 seis de junio del año 2015 dos mil quince, fue detenido por elementos adscritos a dicha corporación por un hecho que no lo ameritaba, pues si bien reconoció que estacionó su vehículo en dos cajones de estacionamiento de un centro comercial, indicó que ello no era motivo para limitar temporalmente su libertad, al respecto apuntó:

"...me estacioné invadiendo dos cajones porque no íbamos a demorar, entramos a la área de ropa, hasta ahí llegó un elemento de la policía urbana, quien me indicó saliera de la tienda porque había estacionado mal mi camioneta, le respondí lo haría enseguida, solo pagaría unas prendas de ropa que llevaba, me siguió hasta la última caja, (pegada a un muro) y ahí me quiso esposar, yo lo cuestioné diciéndole que ya le había dicho sí saldría de la tienda pero me permitiera, pagué a la cajera y el policía me iba empujando, para esto ya habían entrado más elementos de esa misma corporación, y al salir de la tienda, específicamente por el área donde están los carritos para mercancía, el elemento al que primeramente me referí dio la orden a sus compañeros para que me esposaran, le dije que sí aceptaba haberme estacionado mal, pero que no era motivo para quererme esposar, que en todo caso le llamara a tránsito para que me infraccionaran, hizo caso omiso y reitero la indicación a sus compañeros, incluso él también intentaba esposarme..."

Lo expuesto por **XXXXX** fue confirmado con el testimonio de **XXXXX**, quien al punto refirió:

*"...mi pareja se estaciono estaba casi vacío y esto fue cerca de la entrada a la bodega de la tienda, entramos ambos a la tienda y cuando lo hicimos observé que en el estacionamiento de la tienda había aproximadamente cinco patrullas de policía urbana, que al parecer son de las fuerzas del Estado, el caso es que aproximadamente a los diez minutos de que entramos a la tienda y ya cuando nos disponíamos a ir a la caja a pagar lo que compramos, se acercaron a nosotros diez policías del sexo masculino, quienes vestían uniforme color azul claro con azul marino y uno de ellos, se dirige a mi pareja diciéndole que saliera inmediatamente a acomodar la camioneta en los cajones, a lo que mi pareja le contestó que le permitiera que iba a pagar primero a lo que elemento de policía le insistía en forma agresiva que lo hiciera en ese momento, a lo que intervine y también le señalé que ya le había dicho que una vez que pagara, otro elemento dijo que yo pagara pero yo les decía que no traía dinero y que quien iba a pagar era **XXXXX**, para esto ya estábamos en una de las cajas de la tienda, y sin retirarse los elementos de policía urbana esperaron a que mi pareja pagara los que compramos le estaban dando apenas la tarjeta con la pago cuando el mismo elemento lo que nos a bordo primero comenzó a jalar a **XXXXX** de uno de sus brazos a la orilla de la caja, y enseguida otro elemento enlaza uno de sus brazos con el **XXXXX** y entre ambos lo sacan, señalando que el policía al que me referí primero en todo momento jaloneaba a **XXXXX**, lo sacaron de la tienda y yo iba detrás de ellos y ya afuera observé que se acercaron a **XXXXX** otros cuatro policías entre todos se lo llevaron a empujones hasta el área donde apilan los carritos y entre todos lo jalaron y lo tiraron al piso y lo esposaron..."*

A su vez la autoridad señalada como responsable en el informe rendido por el maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, señaló que efectivamente se detuvo al señor **XXXXX**, pero que la razón fue por insultar a los agentes estatales, en este orden de ideas dijo:

*"...el día 6 de junio de la presente anualidad, siendo aproximadamente las 11:25 horas, elementos de la Policía Urbana Estatal a bordo de las unidades con número económico 8811, 8821, 8829 y 8830 se encontraban en el área de estacionamiento del Centro Comercial "Bodega Aurrera", ubicada en la Calzada de la Estación de la Zona Centro del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, cuando se percataron que el conductor de un vehículo tipo Pickup, color arena, al descender del mismo comenzó a insultar a un elemento de seguridad pública municipal, quien previamente le había hecho la observación para que se estacionara de forma correcta, ya que había ocupado dos cajones, a lo que le contestó: '¿Qué chingados miras?, ¿Se te perdió algo?', e ingresó de inmediato al referido establecimiento comercial. Por esa razón, el comandante **Erick René Hernández Hernández** ordenó a los elementos a su cargo **César Gabriel Álvarez Márquez**, **José Carmen Albino Rodríguez Cortés** y **Carlos Fernando Rodríguez Andrade**, tripulantes de la unidad 8821, acudir para dar el apoyo que fuera necesario.*

*Por lo anterior, el oficial **Carlos Fernando Rodríguez Andrade**, una vez que recibió la autorización por parte del encargado, ingresó al establecimiento y esperó al ciudadano en mención, ahora quejoso, en el área de cajas. Al salir hacia el estacionamiento comenzó a insultarlos diciéndoles "pinches perros", "pinches policías no saben hacer su trabajo", por lo que procedieron a detenerlo, al haber*

proferido insultos en su contra...”.

A efecto de conocer de manera más detallada la versión dada por la autoridad estatal se entrevistó a los funcionarios que tuvieron participación en la detención del señor **XXXXX**, así el funcionario de nombre **José Carmen Albino Rodríguez** ofreció que diverge en cuestiones esenciales con el informe, pues en su narración no indicó que en primera instancia el particular los hubiera insultado, sino que la razón de su detención fue que se opuso a que lo tomaran del brazo y golpeó a un servidor público, a saber:

*“...al estar en el estacionamiento de bodega Aurrera, vimos como ingresó el quejoso a alta velocidad y se estacionó en dos cajones, incluso un policía preventivo se le acercó no escuché lo que platicaron la persona descendió y se metió a bodega Aurrera el parecer el comandante **Erick René Hernández**, escuchó que la persona del vehículo insultó al policía, quien nos dio la indicación de que acudiéramos con dicha persona ahora quejoso para saber cuál era su inconformidad, acudimos **Carlos Fernando Rodríguez Andrade, Ernesto Hernández Martínez, Miguel Ángel Villanueva, Cesar Gabriel** de quien no recuerdo sus apellidos y el de la voz, **Carlos Fernando** pidió autorización al encargado para acceder al interior de la tienda Bodega Aurrera, quien ingresó fue **Carlos Fernando** y los restantes estábamos por fuera del área de cajas, él se acercó al quejoso diciéndole que estacionara bien su vehículo respondiendo el quejoso que si quería se esperara, por lo que **Carlos Fernando** salió y permanecemos todos en el área de cajas, saliendo el quejoso le dijo **Carlos Fernando** que nos acompañara por favor, tomándolo del brazo y la persona reacciono diciéndole que no lo tocara, de ahí salimos caminando de la tienda, al manotear el quejoso le dio un golpe a mi compañero por lo que yo me acerqué y le tomé el otro brazo, se zafó y nos decía que no lo tocáramos, que éramos unos pendejos, se acercó mi comandante **Erick René Ramírez** quien le comentó que le haríamos una revisión física, para lo cual accedió el quejoso, yo fui quien lo revisó por indicación de mi comandante, en eso dicha persona dio un codazo pegándole a mi comandante, por lo que este nos ordenó que lo esposáramos...”.*

En tanto **César Gabriel Álvarez Márquez**, al igual que **José Carmen Albino Rodríguez**, indicó no haber escuchado agresión alguna por parte del particular, sino que el mismo se opuso a que lo tomaran del brazo, razón por la que forcejeó físicamente con un funcionario público, lo que derivó en su detención:

*“...observo que un elemento de policía municipal que estaba en el área de estacionamiento frente a donde tienen los carritos para el usuario de la tienda, y le dijo algo al muchacho que conducía la camioneta referida y únicamente observé que este hombre hizo unos ademanes con las manos como retando al policía, motivo por el cual nos acercamos al elemento de policía, señalando que el hombre no se detuvo sino que siguió caminando a la entrada la tienda, como dije nos acercamos al compañero de seguridad pública y le pregunté qué sucedía y nos señaló que le había dado indicaciones que se estacionara correctamente pero que en lugar de regresarse a estacionarse lo agredió verbalmente, por lo que el comandante de nombre **Erik René**, nos dio indicaciones que entráramos a tienda a pedirle a la persona que saliera a estacionar de manera debida su camioneta (...) una vez que localizamos al quejoso en el área donde esta ropa, el compañero **Carlos Fernando**, se dirigió al quejoso y le pidió que saliera a estacionar bien su camioneta porque la había puesto entre dos cajones de estacionamiento, a lo que el quejoso le indicó a mi compañero que nos esperáramos a que pagara lo que iba a comprar, y mi compañero **Carlos** se fue con el quejoso a las cajas y nosotros salimos de la tienda y esperamos al compañero en la puerta, cuando observé que el quejoso iba saliendo de las cajas mi compañero **Carlos** intentó tomarlo de un brazo pero el quejoso dobló el brazo y levantó el codo y comenzó a manotear para que el compañero no lo agarrara y así se fue hasta la entrada de la tienda evitando que el compañero lo agarrara del brazo, y ya en la puerta observé que mi compañero quiso agarrarlo nuevamente para conducirlo a donde estaba el comandante para hablar con él por el área de los carritos y esta persona seguía manoteando y en una de esa le pegó al compañero **Carlos** en el cuello, debajo de la oreja, y los compañero lo condujeron hasta donde estaba el comandante **Erik**, ya que yo me quedé dando seguridad parado junto al primer pilar de la entrada de la tienda, por lo tanto no escuché lo que converso con el Comandante **Erik**...”.*

En tanto, **Carlos Fernando Rodríguez Andrade** manifestó haber tenido conocimiento indirecto de que el hoy quejoso insultó a un elemento de Policía Municipal cuando el funcionario le solicitó que se estacionara de manera correcta, por lo que recibió la orden de **Erik Rene Hernández** de entrevistarse con el quejoso y solicitarle que estacionara correctamente su vehículo, y que cuando tomó del hombro al señor **XXXXX** este se opuso, lo que derivó en una confrontación física leve que concluyó con la detención del particular, en este tenor narró:

*“...veo que pie tierra se le acerca al conductor un policía municipal, sin poder precisar para que se le acerco, pero posteriormente el comandante **Erik Rene Hernández** hace contacto con el policía municipal, sin recordar su nombre, y le refiere el policía municipal que la persona de la camioneta, ahora quejoso, lo había insultado dirigiéndose con palabras altisonantes, diciéndole que qué miraba, que qué chingados le importaba, recuerdo que el policía municipal le menciona al Comándate que solo se le había acercado al quejoso para darle la recomendación de la forma en que estaba manejando y su exceso de velocidad, de inmediato el comándate **Erik** nos da la orden a **José Carmen Albino Rodríguez Cortes, Miguel Ángel Villanueva, María del Carmen** y el de la voz que ingresáramos a la tienda Aurrera para que nos entrevistáramos con el ahora quejoso y pedirle que estacionara bien su vehículo, y así lo hicimos (...) al ya ubicar al quejoso que se encontraba cerca de las primeras cajas de pago, sin poder precisar donde, me dirigí con él manifestándole lo acontecido es decir, diciéndole que si era tan amable de acompañarnos a fuera de la tienda para que acomodara bien su vehículo y aclarara la situación de la agresión hacia el policía*

municipal, el cual el quejoso me contesta diciéndome para qué si nosotros no éramos de tránsito, solicitándome que lo esperara y que iba ir hasta que terminara de pagar, de una forma prepotente y ofuscado, sin decirle nada nos retiramos del lugar quedándonos afuera de las cajas de pago los oficiales de nombre José Carmen, Cesar, Miguel Ángel Villanueva y el de la voz, y el personal de Seguridad Privada se quedó cerca de la puerta de salida de la tienda, recuerdo que ya al terminar de pagar el quejoso le volví a pedir que nos acompañara pidiéndoselo y tomándolo del hombro, de forma amable que me acompañará al exterior de la tienda a lo que se negó, y empezó manotear, tanto que la acompañante del quejoso siendo una mujer, le decía que fuera que no se tardaba nada, a lo que el quejoso refería que no iba ir que como iba hacer lo que ellos le decían: recuerdo que ante su negativa de acompañarnos cada vez se iba exaltando más, tanto que estaba subiendo la voz y manoteando demasiado, ya estando afuera del centro comercial exactamente donde se ubican los carritos de carga mi compañero José Carmen Albino Rodríguez Cortes le informa que le va practicar una revisión, aceptando que le hicieran la revisión, pero al momento que le empezó hacer la revisión al quejoso empieza a manotear pegándome debajo de la oreja, posteriormente llegaron mis compañeros Miguel Ángel Villanueva, Cesar Gabriel y el Comandante Erik lo tomaron de los brazos para que no siguiera manoteando: a lo que se empezó a poner más agresivo y diciéndonos pinches policías perros, que no saben hacer su trabajo, no saben con quien se están metiendo, recuerdo que al momento de que mi compañero José Carmen lo iba a esposar al quejoso, este entrecruzo sus dedos, se los junto al pecho y se dejó caer al suelo boca abajo quedándose hincado para que no fuera esposado, yo lo tome del antebrazo derecho para levantarlo, en ese momento me mordió en el codo derecho, mi compañero José Carmen lo esposó, subiéndolo a la unidad de policía estatal el oficial Miguel Villanueva, sin recordar el número de la unidad, en ese momento ya estaba un poco más tranquilo pero todavía seguía gritando diciendo policías pendejo, me las van a pagar, en ese instante llegó una unidad de policía municipal pasándolo a dicha unidad...”.

Al igual que el resto de sus compañeros previamente indicados, el elemento de policía estatal **Carlos Arturo Aguilar Álvarez** señaló que recibió la orden de **Erik René Hernández Hernández** de solicitar al quejoso que estacionara su vehículo de forma adecuada, y que fue hasta que se tomó del brazo al particular cuando este opuso resistencia verbal y física, a saber:

“...observé que de dicho vehículo bajó el conductor que era un hombre, quien iba acompañado de una mujer, luego vi que el elemento de policía municipal que estaba en el lugar dialogó con ellos pero no alcancé a escuchar que dijeron, el caso es que la pareja se introdujo a la tienda, pero como se había estacionado de manera indebida, nos acercamos con elemento de policía municipal para preguntarle si le había indicado que se había estacionado mal a lo que dicha persona nos señaló que si le pidió que se estacionara bien y que fuera más cauteloso al entrar porque en el lugar había muchas personas y que el conductor de la camioneta en respuesta lo insultó diciéndole que qué chingados le importaba, razón por la cual algunos de mis compañeros fueron comisionados por **Erik René Hernández Hernández** (...) diez minutos después observé que los compañeros **Carlos Fernando, Cesar Gabriel, Miguel Ángel Villanueva** y otro salieron de la tienda caminando a un lado del quejoso y su pareja, para esto yo estaba en un cajón de estacionamiento casi frente a la salida de la tienda como a quince metros de distancia, observé que los compañeros iban hablando con él pero no escuché que fue lo que le decían, vi que el quejoso se encaminó rumbo a donde había estacionado su camioneta y en eso uno de los compañeros si mal no recuerdo era Carlos Fernando, intentó revisarlo pero el quejoso comenzó a manotear impidiendo que el compañero lo revisara, yo permanecí en el lugar donde estaba dando cobertura, y observé que los cuatro compañeros estaban alrededor del quejoso y uno de mis compañeros seguía hablando con el quejoso pero este no cedía se comportaba agresivo porque en todo momento manoteaba y se veía alterado, después de algunos minutos el compañero **José Carmen** lo revisó superficialmente y cuando le iban a colocar los aros de seguridad el quejoso comenzó nuevamente a manotear por lo que entre tres de esos compañeros lo agarran de los brazos y hacen un movimiento para colocar al quejoso boca abajo en el piso, movimiento que consiste en inhabilitarle los pies para que no golpee y luego ya se coloca boca abajo sin soltarle los brazos y enseguida le colocaron los aros, pero aun así estuvo forcejeando todo el tiempo con los compañeros, y el piso en esa área es asfalto, enseguida lo levantan del piso y lo abordan a una de las unidades en la que íbamos...”.

Las circunstancias de modo hasta aquí expuestas por los funcionarios públicos entrevistados fue también corroborada a su vez por **Ernesto Hernández Martínez**, quien al igual que el resto de los servidores manifestó que efectivamente se solicitó al señor **XXXXX** que estacionara de manera correcta su vehículo, pero que fue hasta que se intentó tomarlo del brazo cuando el mismo desplegó acciones violentas en contra de los agentes estatales, pues indicó:

“...me di cuenta que habló con un policía preventivo municipal a quien agredió verbalmente el ahora quejoso, me di cuenta que se metió a bodega Aurrera, el comandante **Erick René Hernández** nos indicó que habláramos con dicha persona (...) escuché que le pidieron que saliera y él comentó que le permitiera pagar unas cosas, saliendo el quejoso le dijo a Carlos Fernando que nos acompañara por favor, tomándolo del brazo y la persona reaccionó manoteando, salimos caminando de la tienda, al manotear el quejoso, se acercó mi comandante Erick René Hernández quien le comentó que lo detendríamos por el insulto al policía preventivo y por agredir físicamente a mis compañeros...”.

En el mismo se refirió **Diego Hernández Ramírez**, quien expresó:

*“...observé que dicho vehículo se estacionó y del mismo bajaron un hombre y una mujer, cuando estos pasaron junto a un elemento de policía municipal que estaba en el lugar observé que el conductor de la camioneta le dijo algo al policía, por lo que nos acercamos al elemento de seguridad pública y le preguntamos qué había sucedido a lo que él nos comentó que esta persona le había dicho que qué chingados se le había perdido, por lo que de mutuo propio entraron a la tienda varios de los compañeros sin poder precisar cuántos, entre ellos **Fernando**, yo no entré a la tienda y me quedé como a la mitad del estacionamiento del lado donde están los carritos de la tienda, y como entre tres y cinco minutos después vi que los compañeros que entraron a la tienda venían caminando con el quejoso agarrándolo cada uno de un brazo e iban caminando a un lado de donde están los carritos de la tienda y vi que el quejoso iba manoteando como intentando zafarse de los compañeros, como es un lugar donde hay muchas personas procedí a dar cobertura, por lo cual me dirigí a la altura de la entrada de la tienda para evitar que la gente pasara por donde estaban los compañeros con el quejoso, y quede espaldas a ellos y aunque estuve volteando no me percaté exactamente qué pasó con el quejoso, por lo tanto no puedo referir si lo que refiere el quejoso que fue insultado y maltratado por los compañeros ocurrió o no...”*

A su vez **María del Carmen Lara Méndez** agregó una circunstancia que no referida por ninguno de sus compañeros, al indicar que el quejoso los insultó desde un primer momento, pues entre otras cosas explicó:

“...habló en voz alta refiriéndose con el policía preventivo municipal que se encontraba en el lugar diciendo que qué chingados se nos había perdido pero mirando hacia donde estábamos nosotros, el comandante Erik se acercó al municipal quien le comento que el quejoso llegó agresivo y alterando el orden público por como entró al lugar, yo no me percaté a cuantos oficiales de seguridad de policía urbana estatal envió mi comandante Erik a hablar con el quejoso, yo no ingresé a la tienda pero estaba afuera de esta yo observé que la persona después salió de la tienda agresiva y gritando, después observé a Carlos, Cesar Gabriel Álvarez entre otros, se le iba a realizar una revisión corporal no se dejaba, hasta que el aceptó la revisión ahí manoteo y les decía cosas a los oficiales el comandante Erik al ver que agredió a los oficiales entre ellos a Carlos Fernando a quien incluso mordió y le dio un golpe con la mano cerrada en la barbilla, se le mencionó que se le iba a detener y presentar en calidad de detenido por alterar el orden público...”

A su vez **Gustavo Emmanuel Torres Salgado** declaró que la razón por la cual se entrevistó originalmente al particular fue porque éste había insultado a un elemento de Policía Municipal, pues refirió:

*“...el Oficial **Diego** se dirigió con el **Comandante Erick Rene Hernández Hernández**, y le dijo que la persona que había entrado en la camioneta a exceso de velocidad lo había agredido verbalmente, por lo que el Comandante nos indicó que diéramos cobertura, esto es cuidar alrededor, por lo que así lo hice, viendo que varios compañeros se introdujeron en la tienda, de los que no recuerdo sus nombres, sin darme cuenta que sucedió en el interior de la misma, solo que después salieron con un hombre y lo detuvieron, dándome cuenta que ésta persona forcejeaba y no dejaba que lo esposaran...”*

En este tenor **Miguel Ángel Villanueva Hernández** explicó que efectivamente se solicitó al señor **XXXXX** que estacionará su vehículo, esto sin que previamente hubiese escuchado directamente algún insulto por parte del particular y que al buscar tomar del brazo al hoy quejoso, este opuso resistencia, pues indicó:

*“...veo que ingresa una camioneta color arena, a exceso de velocidad, posteriormente se estacionó en 2 dos cajones, viendo que un policía municipal de quien desconozco su nombre, se le acercó y el conductor del vehículo ahora quejoso, le dijo algo, pero no alcancé a escuchar, enseguida el Comandante Erick Rene Hernández Hernández, le indicó a Carlos Fernando, José Carmen Albino, César Gabriel y a mí que fuéramos con ésta persona y le diéramos las indicaciones para que se estacionara bien, veo que entra a la tienda, posteriormente Carlos Fernando se dirige con el encargado de la tienda para solicitarle que nos acompañara para darle la indicación al quejoso, de que se estacionara bien, yo me quedé en la entrada de la tienda, pero si vi cuando Carlos Fernando se acercó al quejoso y le dijo que nos acompañara para que estacionara bien su vehículo, éste le respondió “espérame y si quieres” y se retiró, nosotros nos dirigimos al área de cajas y esperamos a que pagara su producto y saliera, una vez que lo localizamos en una caja se acercó el compañero **Carlos Fernando** le tocó el brazo y le dijo que lo acompañara, pero esta persona manoteo y le dijo “no me estés tocando”, inmediatamente me acerqué y mi compañero le dijo que le estábamos hablando bien, para que nos acompañara y moviera su vehículo, que no se portara agresivo, pero el quejoso siguió manoteando y fue cuando Carlos Fernando lo tomó de su brazo, después se dirigieron a la salida de la tienda, ya en el exterior José Carmen le dijo que le iba a realizar una revisión corporal, a lo que accedió, pero al realizarla comenzó a manotear y le dio un golpe en la cara a Carlos Fernando, estaba muy agresivo, por lo que el Comandante Erik René nos indicó que lo esposáramos para controlarlo, que los íbamos a detener por alterar el orden público y agredir a la autoridad...”*

Finalmente y al contario que el resto de sus compañeros, el servidor de nombre **Erik René Hernández Hernández**, indicó sí haber escuchado que **XXXXX** insultó a un agente de Policía Municipal, por lo que dio la indicación a sus compañeros para que acudieran a indagar cuál era la molestia del particular, y que al enterarse que el conflicto derivaba de que el hoy quejoso se había estacionado en dos cajones, ordenó que se le solicitara a **XXXXX** se estacionara de manera correcta, a lo que el particular respondió con insultos, cuestión que refiere aisladamente este servidor además que no indicó que previamente un elemento de seguridad pública había tomado de brazo al hoy agraviado, en

este contexto explicó:

“...veo que el conductor al percatarse de la presencia de un elemento de policía municipal, le grita de manera agresiva “tú que chingados miras, se te perdió algo”, al ver esto le di indicaciones a 4 cuatro de mis elementos de nombre **Carlos Fernando Rodríguez Andrade, José Carmen Albino Rodríguez Cortez, César Gabriel Álvarez Márquez y Miguel Ángel Villanueva Hernández**, que acudieran a checar que molestia tenía esta persona, toda vez que estaba alterando el orden público y había insultado verbalmente al elemento de policía municipal, el conductor al ver que mis compañeros se acercaban a él, se retiró, ingresando al interior de la tienda Aurrera, permanecí en el lugar, terminando de darles indicaciones a mis elementos, posteriormente ingresé a la tienda (...) el conductor de la camioneta ahora quejoso, realizaba su pago en la caja y al terminar los compañeros **Carlos Fernando y José Carmen** se dirigieron hacia él, le pidieron que si los podía acompañar, pero esta persona se puso renuente y comenzó a tirándoles manotazos a **Carlos Fernando y José Carmen**, después caminó hacia la puerta de salida y me acerqué para preguntar cuál era el problema, ya que estaba muy alterado, ya que agredía verbalmente a **Carlos Fernando y José Carmen**, diciéndoles “pinches perros, no saben con quien se están metiendo, no saben hacer su trabajo, soy una persona poderosa”, yo le indique que se le iba a realizar una revisión corporal, dándole esta orden al elemento **José Carmen**, quien al momento de comenzarla, el quejoso nuevamente manoteo, intentándole darle golpes a los elementos, pegándole a **Carlos Fernando** en la mejilla del lado derecho, por lo que opté por indicar que lo detuvieran y al intentar esposarlo colocó sus manos entrelazando sus dedos y poniéndolas en el pecho, evitando que le pusieran las esposas, por lo que al estar forcejeando cayó de rodillas y posterior boca abajo, entre **Carlos Fernando y José Carmen** trataban de esposarlo, pero el quejoso mordió del antebrazo derecho a **Carlos Fernando**, posteriormente **José Carmen** logró esposarlo, no sin antes mencionar que el quejoso continuaba agrediéndonos verbalmente, quiero mencionar que no se le agredió físicamente como lo refiere el quejoso, enseguida lo levantamos y pedí el apoyo de Seguridad Pública con una unidad para que lo trasladaran a separos municipales...”.

De la lectura de las anteriores declaraciones del personal de seguridad pública estatal que tuvo participación en la detención de **XXXXX** se advierte que existen descritas en las mismas, diversidad de versiones respecto de cuál fue la motivación para que esta realizara el citado acto de molestia.

Al caso, en un primer momento se señala por parte de la autoridad que el particular insultó a un elemento de Policía Municipal, así como el que el hoy quejoso alteró el orden público o bien que el mismo agredió física y verbalmente a los servidores públicos; todo lo anterior sin que se hubiese determinado de manera concreta la motivación en cuestión, pues a pesar de que fueron los agentes estatales quienes efectuaron materialmente la detención de mérito, omitieron en la presente realizar un informe policial homologado, o por lo menos un parte policial en el que expresaran de manera clara y concreta los hechos que consideraron ameritara la detención **XXXXX**, ello de conformidad con el artículo 49 cuarenta y nueve de la Ley del sistema de seguridad pública del estado de Guanajuato que a la letra reza:

“Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un informe policial homologado, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. El motivo, que se clasifica en:
 - a. Tipo de evento; y
 - b. Subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Las entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) Nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación”.

A la ausencia del documento legal emitido por la autoridad que materialmente efectuó la detención y en el que se señalara de manera taxativa la motivación dada para efectuar el acto de molestia materia de estudio, se suma que la causal de insultos a la autoridad esgrimida por la señalada como responsable no encuentra eco probatorio en el resto del caudal probatorio, pues por lo que hace a los insultos primigenios hacia un servidor municipal, tal circunstancia es negada por el mismo elemento de Policía Municipal de nombre de **Sergio Baeza Cruz**, quien dijo que en ningún momento fue insultado por el particular, ya que explicó:

“...yo me acerqué para darle indicaciones al quejoso respecto a la forma que entro a exceso de velocidad y la manera en

que se estacionó, pero antes de que le dijera algo me dijo “qué se les perdió” en forma prepotente, por lo que ya no hable con él y lo deje que continuara su camino, enseguida se acercaron a mi unos elemento de la policía urbana que como dije estaban en el lugar y me preguntaron qué pasó y les dije lo que comenté el quejoso, después vi que hablaron entre ellos y algunos entraron a la tienda y aproximadamente cinco minutos después vi que salieron de la tienda los elementos de policía urbana quienes llevaban agarrado de los brazos al quejoso y también con ellos salió la mujer que acompañaba al quejoso...

En cuanto a las presuntas agresiones físicas y verbales del señor **XXXXX** hacia los elementos de Policía estatal, de la lectura de la propia queja, del testimonio de la señora **XXXXX** y de la declaración del personal estatal, se sabe que efectivamente el particular mostró molestia y se opuso a su arresto, esto cuando los agentes estatales buscaron tomarle del brazo o realizarle una inspección corporal.

Circunstancias que no pueden ser reprochables al particular, pues por el contrario se entiende que la autoridad estatal se extralimitó en sus facultades al buscar tomar del brazo al señor **XXXXX**, lo que de suyo implicaba un uso de la fuerza a efecto de asegurarle, o bien efectuar una revisión personal, sin que el particular hubiese dado motivo suficiente para tal acto de molestia; pues se insiste que no hay evidencia de que **XXXXX** hubiese insultado o agredido previamente a funcionario público alguno, y si bien reconoció haber estacionado de manera indebida su vehículo, tal circunstancia ameritaba otro tipo de intervención, mas no detener o sujetar a **XXXXX**.

De esta guisa se tiene que existen en la presente suficientes elementos de prueba para tener por probado el punto de queja expuesto por **XXXXX**, mismo que se hizo consistir en **Detención Arbitraria**; razón por la cual este Organismo realiza juicio de reproche en contra de los agentes estatales identificados como **José Carmen Albino Rodríguez, César Gabriel Álvarez Márquez, Carlos Fernando Rodríguez Andrade, Erik René Hernández Hernández, Carlos Arturo Aguilar Álvarez, Ernesto Hernández Martínez, Diego Hernández Ramírez, María del Carmen Lara Méndez, Gustavo Emmanuel Torres Salgado y Miguel Ángel Villanueva Hernández.**

II.- Lesiones:

XXXXX indicó haber sido sujeto del uso de la fuerza por parte de los funcionarios públicos que efectuaron su detención, lo que derivó en el origen de una serie de lesiones, misma que les reclama.

En este sentido, efectivamente se tienen acreditadas una serie de afectaciones a la salud **XXXXX**, pues de conformidad con el informe de lesiones efectuado por **Gerardo Plácido Mendiola Guerrero**, perito médico legista, dentro de la carpeta de investigación 20154/2015, señaló que el hoy quejoso presentaba el día 06 seis de junio del 2015, es decir el mismo día de su detención, las siguientes lesiones:

1. *Equimosis en región retro-auricular izquierdo, de forma difusa, de color violáceo, de seis por dos centímetros.*
2. *Equimosis en dorso de mano, de forma difusa, de color violáceo, de siete por uno punto cinco centímetros.*
3. *Equimosis en clavícula derecha, de forma difusa, de tres por punto siete y de seis por punto cinco centímetros.*
4. *Equimosis en tórax anterior en región esternal, de forma difusa, de color violáceo, de dos por seis centímetros.*
5. *Equimosis en abdomen a nivel de epigastrio de forma difusa, de color violáceo, de seis por dos centímetros.*
6. *Equimosis en costado izquierdo, en la línea media axilar posterior, a nivel del sexto y séptimo espacio intercostal, de formas difusas, de color violáceo, de tres por tres y de uno por uno punto cinco centímetros.*
7. *Excoriaciones superficiales en codo derecho, de formas difusas, en un área de siete por dos centímetros.*
8. *Excoriaciones superficiales, en codo izquierdo, de forma difusas, en un área de diez por tres centímetros.*
9. *Excoriaciones superficiales, en rodilla derecha, de forma difusa, en un área de uno punto cinco por uno y de uno por un centímetro.*
10. *Excoriaciones superficiales en rodilla izquierda, de forma difusa, en un área de dos por dos y de uno por dos centímetros.*

De esta forma, con los elementos de prueba previamente descritos, es de considerarse probado el elemento objetivo de la conducta reclamada; asimismo conforme ha quedado expuesto en el **apartado I** anterior denominado **Detención Arbitraria**, efectivamente los agentes estatales indicaron haber desplegado uso de la fuerza a efecto de someter al señor **XXXXX**, sin embargo también se señaló que fueron los funcionarios quienes utilizaron en un primer momento la fuerza, el quejoso se avocó a oponerse a la misma.

Sin embargo existen en el sumario indicios suficientes para establecer que el uso de la fuerza primigenio por parte de la autoridad estatal, no atendió a los principios señalados por el artículo 58 cincuenta y ocho de la Ley del sistema de seguridad pública del estado de Guanajuato, en concreto los de racionalidad, necesidad, oportunidad y proporcionalidad, los cuales son definidos:

Racionalidad: *consistente en que el policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse:*

En este caso no existía racionalidad para utilizar de manera originaria la fuerza, pues el quejoso no había desplegado alguna acción que representara una agresión que por su duración, magnitud, riesgo o daño causado.

Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.

También se señala que no era necesario el uso de la fuerza, pues en el caso únicamente se ha probado que el quejoso había incurrido en una presunta falta de tránsito al haber estacionado su vehículo de manera incorrecta, lo que ameritaba únicamente la intervención de la autoridad competente a efecto de levantar el acta correspondiente, y no por el contrario, utilizar la fuerza.

Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

Este principio tampoco fue seguido, pues la negativa del señor **XXXXX** no implicaba un daño o peligro eminente o actual que fuera necesario neutralizar.

Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.

Esto se señala así, pues se estima que el uso de la fuerza aplicada en contra de **XXXXX** no fue ilegal pues originalmente el particular no efectuó ninguna agresión física, o verbal en contra de algún funcionario; además de que la señalada como responsable, -como ya se mencionó en el capítulo de Detención Arbitraria-, ningún elemento de prueba plausible aportó al sumario que permitiera de manera clara y no controvertida, apoyar sin lugar a dudas su versión de los hechos -y sí por el contrario- existen en el sumario indicios suficientes que permiten establecer que los agentes estatales aplicaron el uso de la fuerza en contra de la parte lesa de manera irracional, sin necesidad y fuera de toda proporcionalidad y oportunidad.

Así, al haberse acreditado las **Lesiones** dolidas por la parte lesa, se tiene que las mismas resultan reprochables tanto a los funcionarios que materialmente las infringieron, así como a aquellos que por omisión no las evitaron, pues ambas conductas al no encontrarse apegadas al marco normativo, resultaron contrarias al derecho a la integridad personal del quejoso; razón por la cual se emite juicio de reproche en contra de **José Carmen Albino Rodríguez, César Gabriel Álvarez Márquez, Carlos Fernando Rodríguez Andrade, Erik René Hernández Hernández, Carlos Arturo Aguilar Álvarez, Ernesto Hernández Martínez, Diego Hernández Ramírez, María del Carmen Lara Méndez, Gustavo Emmanuel Torres Salgado y Miguel Ángel Villanueva Hernández** por lo que hace al presente punto de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Albar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Urbana Estatal, **José Carmen Albino Rodríguez, César Gabriel Álvarez Márquez, Carlos Fernando Rodríguez Andrade, Erik René Hernández Hernández, Carlos Arturo Aguilar Álvarez, Ernesto Hernández Martínez, Diego Hernández Ramírez, María del Carmen Lara Méndez, Gustavo Emmanuel Torres Salgado y Miguel Ángel Villanueva Hernández**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada por parte de **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Albar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Urbana Estatal, **José Carmen Albino Rodríguez, César Gabriel Álvarez Márquez, Carlos Fernando Rodríguez Andrade, Erik René Hernández Hernández, Carlos Arturo Aguilar Álvarez, Ernesto Hernández Martínez, Diego Hernández Ramírez, María del Carmen Lara Méndez, Gustavo Emmanuel Torres Salgado y Miguel Ángel Villanueva Hernández**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por parte de **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportara las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.